



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0123-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 132-Bis a la Ley Federal del Trabajo, y se adiciona un Capítulo II Bis y el artículo 186-B a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social. Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	11 de junio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de junio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Incorporar obligaciones a los patrones que contraten, por tiempo indefinido, a personas jóvenes de entre 18 y 29 años que no cuenten con experiencia laboral formal registrada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Fijar que los patrones que cumplan con lo anterior podrán acceder a los beneficios fiscales establecidos por la Ley del Impuesto sobre la Renta.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A respecto de la Ley Federal del Trabajo, fracción VII del artículo 73 respecto de la Ley del Impuesto sobre la Renta, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 132-BIS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y SE ADICIONA UN CAPITULO II BIS Y UN ARTÍCULO 186-B A LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DEL DERECHO AL PRIMER EMPLEO.</p> <p>PRIMERO: Se adiciona el artículo 132-Bis a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue;</p> <p>Artículo 132-Bis. Los patrones que contraten, por tiempo indefinido, a personas jóvenes de entre 18 y 29 años que no cuenten con experiencia laboral formal registrada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, estarán obligados a:</p> <p>I. Registrar al trabajador ante el Instituto Mexicano del Seguro Social desde el inicio de la relación laboral.</p> <p>II. Brindar al trabajador un programa de capacitación y adaptación al puesto, con una duración mínima de tres meses.</p>



<p>No tiene correlativo</p>	<p>III. Emitir un informe anual ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social sobre el número de jóvenes contratados bajo esta modalidad.</p> <p>Los patrones que cumplan con lo anterior podrán acceder a los beneficios fiscales establecidos por la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 186-B.</p>
<p>LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>SEGUNDO: Se adiciona un Capítulo II Bis al Título VII, y el artículo 186-B a la Ley de Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue;</p> <p>CAPÍTULO II Bis DE LOS PATRONES QUE CONTRATEN PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN UN RANGO DE EDAD DE 18 A 29 AÑOS.</p> <p>Artículo 186-B. Los contribuyentes personas físicas con actividad empresarial y personas morales que tributen en el régimen general y que contraten, por tiempo indefinido, a personas de entre 18 y 29 años de edad que no hayan estado registradas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, podrán aplicar un estímulo fiscal equivalente al 25% del salario base de cotización pagado al trabajador durante los primeros 12 meses de la relación laboral, el cual podrá</p>



No tiene correlativo

acreditarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio fiscal correspondiente.

Para acceder a este estímulo, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Mantener la afiliación del trabajador al Instituto Mexicano del Seguro Social durante el periodo de aplicación del beneficio;

II. Abstenerse de rescindir el contrato laboral sin causa justificada, durante el primer año de relación laboral;

III. Notificar la contratación del trabajador a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dentro de los 15 días hábiles posteriores al alta, mediante el sistema electrónico que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

IV. Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 132 Bis de la Ley Federal del Trabajo, en relación con la contratación, capacitación y reporte de personas jóvenes en primer empleo.

En caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados en las fracciones anteriores,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

el contribuyente perderá el derecho al estímulo y deberá reintegrar el monto acreditado conforme a las disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

TRANSITORIOS.

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social contarán con un plazo de 90 días naturales para emitir las reglas de operación del estímulo previsto en el artículo 186-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

TERCERO: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público habilitará, dentro 90 días hábiles, un sistema electrónico a través del cual los contribuyentes podrán notificar las contrataciones de trabajadores conforme a lo establecido en el artículo 186-B, así como realizar los trámites y declaraciones necesarios para el acceso y control del estímulo fiscal.

Catalina Suárez Pérez.